CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN No. 001 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO - SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y DISTRISEGURIDAD.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.	**001 DE 2021**
CONTRATANTE:	**DISTRITO - SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**
NIT	**890.480.184-4**
CONTRATISTA:	**DISTRISEGURIDAD**
NIT	**806.013.404-2**
VALOR	**DOS MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.009.190.688)**

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con NIT **890.480.184-4**, representado legalmente para efectos de suscribir el presente Convenio por el Doctor **DAVID ALFONSO MUNERA CAVADIA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, con cédula de ciudadanía N° 9.090.782 de Cartagena, en su calidad Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, nombrado mediante Decreto N° 0001 del 01 de enero del 2020, quien actúa en el presente negocio jurídico en virtud de la delegación contractual realizada por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, mediante Decreto N° 0036 del 14 de enero de 2021, y por tanto en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, y por la otra, **DISTRISEGURIDAD,** entidad descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, creada mediante Decreto No. 0040 del 27 de enero de 2003, identificada con NIT **806.013.404-2**, representado legalmente por el Doctor **LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 5.747.751 de San José de Miranda - Santander, nombrado mediante Decreto N° 0001 del 01 de enero del 2020, y posesionado mediante Acta N° 1096 del 01 de enero de 2020 y quien en adelante se denominará **DISTRISEGURIDAD**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en las siguientes consideraciones consignadas en el Estudio Previo proyectado desde la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana que lo ha precedido, documento que hace parte integral del presente Convenio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
3. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia define como fines sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
4. Que el artículo 209 ibídem prescribe que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".
5. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1051 de 2001, señaló que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo cual debe darse, tanto entre las entidades territoriales, como entre éstas y la Nación.
6. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN No. 001 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO - SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y DISTRISEGURIDAD.

7. Que el artículo 95 Ibídem señala: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.
8. Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
9. Que por su parte el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la modalidad de selección para la contratación entre las Entidades Estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la celebración de Convenios Interadministrativos.
10. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos administrativos que: "(...) *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo* 2.2.1.2.1.4.1 *del presente decreto".*
11. Que el Distrito es el encargado de mantener una sana convivencia y cultura ciudadana, con los demás órganos de control competentes.
12. Que el Turismo se erige como un sector económico esencial para el desarrollo del País y sus regiones, asunto que fue además refrendado por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 959/073, donde señaló lo siguiente: "…el sector turístico, integrado por agentes estatales, particulares y entidades de naturaleza mixta, constituye una actividad de importancia nacional que cumple una función social, por lo cual su existencia, promoción y desarrollo se encuentra vinculado con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2º de la Carta Política, en particular, los relacionados con servir a la comunidad y promover la prosperidad general, por cuanto la actividad turística contribuye de manera eficaz al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales. (…)".
13. Que Cartagena de Indias es una ciudad diversa, donde conviven la industria, los puertos y logística, los astilleros, el comercio, la construcción, la cultura popular y el turismo, en particular en este aspecto gracias a los más de 11 kilómetros de playa, lo que contribuye a ser considerada el primer destino turístico del país y el segundo destino emergente del mundo.
14. Que las autoridades distritales deben liderar acciones gubernamentales tendientes a la puesta en marcha de planes, programas y proyectos que garanticen el mejoramiento de la competitividad de la ciudad en beneficio de la población Cartagenera y sus visitantes.
15. Que sobre la seguridad de las playas, el Plan de Desarrollo 2020-2023 Salvemos Juntos a Cartagena, contiene el Programa 10.3.10. VIGILANCIA DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA el cual tiene como objetivo: "Mejorar las condiciones de seguridad física en las playas del distrito de Cartagena *para evitar o disminuir las muertes por sumersión y que Cartagena conserve la imagen como primer destino turístico nacional a través de infraestructura, señalización y un cuerpo de salvavidas dotado y equipado, así como entrenado y capacitado, características necesarias para maximizar el desempeño de estos. Se realizarán también las acciones tendientes para que el Distrito de Cartagena incorpore en su planta de personal al cuerpo de Salvavidas del Distrito"*.
16. Que la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, cuenta con un programa adscrito denominado "FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", mediante el cual se ejecutan y adelantan acciones tendientes al fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos de la ciudad.
17. Que el Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito y como único ente de primera respuesta inmediata a emergencias, atiende las distintas emergencias a las cuales está expuesta la ciudad, sean estas ocasionadas por fenómenos naturales u ocasionadas por accidentes o fallas humanas, sin dejar de lado los incendios, las emergencias ocasionadas por incidentes con materiales peligrosos o emergencias ocasionadas por actos terroristas en los cuales podrían estar involucradas personas, bienes y el ambiente.
18. Que el Acuerdo Distrital N° 020 de 2016, conformó el Sistema de Seguridad, Salvamento y Rescate Náutico y Marítimo de Cartagena, atribuyendo de manera conjunta la responsabilidad a diversas entidades del orden Distrital entre ellas al Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena y la Secretaría del Interior y Convivencia ciudadana, con miras a promover la seguridad en las playas de Cartagena, su zona insular y corregimental a través del fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos de la ciudad. Este mismo acuerdo, eleva el servicio de salvamento y rescate náutico y marítimo, a la categoría de servicio público de carácter esencial, en ese sentido el cuerpo de

salvavidas se encuentra operacionalmente adscrito al cuerpo de bomberos.

19. Que Distriseguridad maneja diversos proyectos, uno de ellos es el FORTALECIMIENTO LOGISTICO PARA LA SEGURIDAD CONVIVENCIA, JUSTICIA Y SOCORRO EN CARTAGENA DE INDIAS, el cual se encuentra dentro del mencionado Programa 10.3.10. VIGILANCIA DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, por medio de este proyecto se realizan labores y operaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de las playas en el Distrito de Cartagena y tiene dentro de sus metas contar con 64 salvavidas contratados, hasta tanto la Dirección de Talento Humano del Distrito los vincule a la planta de personal.

20. Que en ese sentido, Distriseguridad dentro de su objeto de creación puede participar en planes y proyectos de la Alcaldía de Cartagena para la prestación de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia ciudadana para mejorar el comportamiento de las personas, y en razón de venir por años anteriores prestando este servicio esencial de salvavidas como un medio de vigilancia y seguridad que viabilizan el derechos a la convivencia cuenta con capacidad técnica, operativa y logísticas para aportar al desarrollo del convenio, pues su experiencia y conocimiento sobre el objeto a convenir le permite apoyar el Distrito en la operación de ese servicio esencial a favor de la comunidad.

21. Que en ese orden mediante el presente convenio tanto la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana – Cuerpo Oficial de Bomberos, como Distriseguridad satisfacen sus necesidades acordes con su misionalidad, y desde el despacho del alcalde se asignaron recursos para el cumplimiento de las mismas.

22. Que, para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

23. Que la OMS declaró la alerta como pandemia mundial generada por el coronavirus COVID 19, el pasado 11 de marzo de 2020.

24. Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

25. Que mediante Decreto 0505 del 17 de marzo de 2020, se DECLARÓ la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena hasta por 6 meses, prorrogable en caso de subsistir las condiciones que le dieron origen y con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por Coronavirus (COVID- 19).

26. Que, por lo anterior, se ordenó el cierre de playas en el Distrito de Cartagena de Indias, su zona insular y corregimental con el fin de evitar la propagación del Covid-19.

27. Que mediante Resolución 1538 del 3 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció los lineamientos sobre los cuales los alcaldes con jurisdicción en playas turísticas, podrán reabrir el funcionamiento de las playas, aplicando siempre los protocolos de bioseguridad en las actividades que en ellas se realicen, procurando siempre minimizar el contagio del Covid -19.

28. En ese contexto el Distrito de Cartagena mediante Decreto 1195 del 30 de septiembre de 2020 autorizó la reapertura de playas de la ciudad, en sujeción a lo normado en la Resolución 1538 del 03 de septiembre de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo anterior, corresponde para esta vigencia 2021 dar continuidad a todas las medidas dispuestas por el gobierno Distrital de ofrecer a los bañistas condiciones de seguridad, dentro de las cuales se considera primordial contar con un grupo de guardavidas, para que de manera oportuna y efectiva se efectúen los rescates, y cumpla labores de prevención en las diferentes playas que fueron habilitadas por el Gobierno Distrital.

29. Que mediante Acuerdo 051 de 2020, se modificó parcialmente el articulo 6 del Acuerdo 020 de 2016 en el sentido de autorizar al Alcalde por el término de Un (1) año para tomar las medidas técnicas, administrativas y presupuestales para que la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana adelante la contratación que garantice la prestación del servicio de salvavidas hasta tanto se vinculen estos a la planta de personal.

30. Que la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana solicitó a Distriseguridad realizar un convenio Interadministrativo de Colaboración con el Distrito de Cartagena con la finalidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la seguridad en las playas del Distrito de Cartagena a través de la contratación del cuerpo de salvavidas del Distrito de Cartagena, adscritos operacionalmente al cuerpo de bomberos, toda vez que es conducente para reactivar la economía y en especial el

turismo, actividad primordial del distrito de Cartagena.

31. Que así las cosas, según los Estudios Previos elaborados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, y la obligatoriedad de la prestación del servicio público esencial de Salvamento Náutico y Marítimo en Cartagena de Indias, su zona insular y corregimental se justifica, resulta pertinente y oportuno que en aplicación del principio de colaboración, que el Distrito a través de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana y DISTRISEGURIDAD celebren un Convenio Interadministrativo para así aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y económicos para llevar a cabo en la jurisdicción del Distrito las acciones necesarias para garantizar la contratación y operación del cuerpo de salvavidas del Distrito de Cartagena, de conformidad con los Acuerdos Distritales 028 de 2002, 020 de 2016, 017 de 2019 y 051 de 2020.

En este orden se establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la seguridad en las playas del Distrito de Cartagena a través de la contratación del cuerpo de salvavidas del Distrito de Cartagena.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: 1. Coordinar en forma conjunta las actividades que apunten al logro del convenio. **2.** Realizar reuniones de trabajo para el seguimiento y evaluación de los avances del objeto del convenio. **3.** Las partes deben designar uno o más representantes que asistan a los comités y/o reuniones que se programen para efectuar el seguimiento a las actividades en cumplimiento del convenio, con participación en la toma de decisiones. **4.** Disponer el personal que coordinará las acciones del convenio. **5.** Ejercer desde cada entidad, la supervisión de los recursos para la ejecución del objeto del convenio.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: las partes para el cumplimiento del objeto del convenio se obligan a: **1.** DISTRITO - SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA: **a)** Realizar todas las acciones tendientes al giro de los aportes del Distrito a Distriseguridad, quien ejecutará los recursos del convenio. **b)** Ejercer la Supervisión del Convenio a través del despacho de esta Secretaría quien podrá apoyarse en funcionarios de ese despacho. **c)** Realizar la coordinación operativa del servicio de seguridad y salvamento y rescate náutico y marítimo, a través del cuerpo de bomberos de Cartagena de Indias. **d)** Desarrollar a través de su oferta institucional, acciones tendientes a optimizar la labor prestada por el cuerpo de salvavidas. **e)** Adelantar las acciones administrativas orientadas al eventual fortalecimiento institucional del cuerpo de bomberos del Distrito, en consideración de lo ordenado en los Acuerdos 020 de 2016 y 017 de 2019. **f)** Las demás que se deriven del convenio. **2.** DISTRISEGURIDAD: **a)** Llevar a cabo las acciones necesarias en virtud de sus capacidades técnicas y operativas para garantizar la seguridad en las playas, mediante la contratación de los 64 miembros del cuerpo de salvavidas del Distrito, que vienen prestando este servicio, previa revisión de las condiciones de idoneidad y experiencia, así como la no concurrencia de sanciones disciplinarias, fiscales, penales y de medidas correctivas. **b)** Adelantar el trámite de afiliación de los 64 miembros del cuerpo de salvavidas del Distrito de Cartagena que se contraten, en una aseguradora de riesgos laborales, asumiendo por el término que dure el contrato celebrado con éstos, el trámite para el pago de los aportes correspondientes al nivel 5 de acuerdo a la tabla de riesgo laboral, con cargo a los recursos del convenio. **c)** Presentar mensualmente informes a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, sobre la ejecución del convenio y del gasto de los recursos del mismo. **d)** Ejercer la Supervisión del Contrato a través del funcionario que designe.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO. - APORTES: El valor del presente convenio es por la suma de **DOS MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.009.190.688),** que serán aportados en su totalidad por el DISTRITO, teniendo en cuenta el presupuesto contenido en el ANEXO 1 de los estudios previos, esta suma incluye el valor mensual (Honorarios), la ARL y la Dotación, para cada uno de los salvavidas que se contraten. **FORMA DE DESEMBOLSO:** El Distrito - Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana realizará el desembolso por la suma de **DOS MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.009.190.688)** una vez se dé el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: DISTRISEGURIDAD**, manifiesta y acepta expresamente que, en virtud de la suscripción del presente Convenio los recursos que aporta el **DISTRITO** únicamente pueden ser destinados a los compromisos

establecidos en el presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El aporte del Distrito incluye todos los impuestos, tasas y estampillas a que hay lugar.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES. El aporte del Distrito Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana en el presente Convenio se hará con cargo a las Disponibilidad Presupuestal No. 15 del 18 de enero de 2021, por Valor de: **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.200.000.000).**

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2021, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previo el perfeccionamiento del mismo y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL: El Distrito no contraerá ninguna obligación con el personal que se emplee para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Convenio. En consecuencia, el pago de salarios u honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente de **DISTRISEGURIDAD.**

CLAUSULA OCTAVA. - CESION DEL CONVENIO: El presente Convenio se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y misionalidad de **DISTRISEGURIDAD**, por lo tanto, este acepta con la suscripción del Convenio la prohibición expresa de ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo. Los derechos de crédito que se generen con ocasión de la prestación del servicio, podrán cederse previa evaluación y autorización del **DISTRITO**, y siempre que no afecte el cumplimiento de las obligaciones de DISTRISEGURIDAD.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTIAS. Para el presente convenio no se requiere garantía única, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1150 de 2007 que consagra que en estos casos corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, y así mismo el Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de la garantía en el caso del convenio interadministrativo; por lo cual dada la naturaleza del convenio, de las partes, de sus obligaciones, y las cláusulas estipuladas sobre multas y clausula penal no se solicita garantía única.

CLAUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD. DISTRISEGURIDAD se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio. DISTRISEGURIDAD mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que DISTRISEGURIDAD asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución e interpretación prorroga o terminación del Convenio, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio serán sometidos a revisión por las partes para buscar un arreglo en un término no mayor de (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualesquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, las diferencias que no puedan ser resueltas de forma directa por las partes se resolverán a través de la conciliación administrativa procedimiento que se solicitará a la procuraduría competente, de no llegar a un acuerdo se acudirá por la vía de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y el acta de conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN No. 001 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO - SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y DISTRISEGURIDAD.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o total pero definitivo de las obligaciones a cargo de DISTRISEGURIDAD, el Distrito podrá hacer exigible la cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo. La cláusula penal se exigirá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La cláusula penal se hará efectiva de los saldos a favor del Contratista o por jurisdicción coactiva. En caso que todo lo dicho antes respecto a las multas y de la cláusula penal pecuniaria, se cobrarán por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva de la entidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – MULTAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **DISTRISEGURIDAD**, el Distrito con el propósito de conminar a su cumplimiento, podrá imponer a ésta multas sucesivas en cuantía proporcional al 0,5% del valor del Convenio hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La multa se hará efectiva de los saldos a favor del Contratista o por jurisdicción coactiva si lo primero no fuere posible.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si DISTRISEGURIDAD no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN. Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del presente Convenio y tomar las decisiones necesarias para el efecto, la supervisión será ejercida por el SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, quien podrá apoyarse en profesionales de su dependencia; la función de supervisión deberá realizarse con estricta sujeción al Convenio; y quien la ejerza tendrá la responsabilidad por el control técnico administrativo y financiero del mismo hasta su liquidación, incluyendo la verificación del cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de DISTRISEGURIDAD**.**

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se entenderá terminado por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: 1) Cuando se hubiere ejecutado en su totalidad el objeto; 2) Cuando hubiere expirado el término de ejecución pactado. 3) Cuando las partes decidan terminarlo anticipadamente por mutuo acuerdo y 4) Por caso fortuito o fuerza mayor o las que la ley vigente establezca.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **DISTRISEGURIDAD** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente Convenio previa autorización escrita del **DISTRITO**; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- CONFINDENCIALDAD. - DISTRISEGURIDAD adquiere las obligaciones qué se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del convenio en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del convenio: A) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: B. Cuando la información sea solicitada por EL DISTRITO. En cumplimiento de una decisión judicial, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por EL DISTRITO para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias delegación establecida para la suscripción de estas. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a

la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al Distrito, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido, por el Distrito y/o DISTRISEGURIDAD para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. Tomar todas las medidas necesarias para que a información confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

CLAUSULA VIGESIMA. GASTOS: Los gastos que demandan la legalización, ejecución y liquidación de este Convenio tales como impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones entre otros serán por cuenta de DISTRISEGURIDAD.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: a) Documentos que acrediten la representación legal de DISTRISEGURIDAD; b) Estudios Previos elaborados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana; c) Estudios técnicos y económicos; d) Copia del RUT; d) Disponibilidad Presupuestal. e) El Proyecto y sus anexos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. PARÁGRAFO: Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y su posterior suscripción de acta de Inicio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. – NOTIFICACIONES: Todo aviso o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el correspondiente documento se entregue al destinatario en las direcciones que a continuación se anotan: **DISTRISEGURIDAD**, SEC CHAMBACU ED INTELIGENTE CR 13 B 26 78 P 6 OF 605, en la ciudad de Cartagena, teléfono (5) 6 6 4 2 5 1 0. **El DISTRITO**: En la Dirección de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, ubicada en el Barrio de Manga, Edificio Portus, piso 18.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- PUBLICACIÓN. De conformidad con Decreto 1082 de 2015, el presente convenio, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del DISTRITO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA SEXTA-.DEL CONTROL SOCIAL: Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente Convenio, haciendo las recomendaciones escritas ante el Distrito para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo.

En constancia se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

POR EL DISTRITO

DAVID ALFONSO MUNERA CAVADIA
SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

POR DISTRISEGURIDAD

LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN
DIRECTOR - DISTRISEGURIDAD